RV: MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 10 DE FAMILIA - RADICADO: 202000231 - DEMANDANTE: LUZ STELLA VELASQUEZ - DEMANDADO: CARLOS ARIEL GARCIA

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 8:08 AM

Para: Andres Felipe Lenis Carvajal <alenisc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (235 KB)

Trabajo de partición - Sucesión Libia Velásquez y Ariel Garcia 26-05-2022.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
… DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES*…*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (…)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>
Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 7:54 a. m.
Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 10 DE FAMILIA - RADICADO: 202000231 - DEMANDANTE: LUZ STELLA VELASQUEZ - DEMANDADO: CARLOS ARIEL GARCIA

Buenos Días

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas gracias

JUZGADO 10 DE FAMILIA
RADICADO: 202000231
DEMANDANTE: LUZ STELLA VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ARIEL GARCIA

Cordialmente,

MARCELA BALLEN CERON
ABOGADA

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA
Cali, Valle

DEMANDANTE: LUZ STELLA VELASQUEZ
DEMANDADO: LIBIA VELASQUEZ VELEZ
CARLOS ARIEL GARCIA MOSQUERA
RADICADO: 2020-00231

LILIANA CALERO MIRANDA, identificada con la C.C. 29.284.818 y **GLORIA MARCELA BALLEN CERON**, abogada, identificada con la C.C.: 41.933.921 de Armenia y T.P.: 105.542 del C.S.J, actuando como apoderadas de las partes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar de mutuo acuerdo el trabajo de partición así:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto total del activo es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($456.289.500)** y, como se dijo, no existe pasivo alguno. En consecuencia, los bienes sociales del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA

Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 30A No. 11G-75 (NOMENCLATURA ACTUAL), barrio Benjamín Herrera, según número de Matrícula 370-367182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D071600190000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde esta edificada, que mide 6.00 metros de frente por 12.00 metros de fondo, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali. Así: “POR EL NORTE: En 12.00 metros con predio de Pedro Burgos POR EL SUR: En 12.00 metros con predio de la vendedora POR EL ORIENTE: En 6.00 metros con predio de Luis A. Rodríguez POR EL OCCIDENTE: En 6.00 metros con la Calle 33Ñ de la actual nomenclatura.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

AVALÚO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($56.467.500).**

PARTIDA SEGUNDA

Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 30 No. 12-52 en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-174003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D-075300130000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No.2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quinta del Círculo de Cali.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quintadel Círculo de Cali, correspondiente lote de terreno, con una superficie de 150.00 M2,bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-174003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: En extensión de 25.00 metros, que es o fue de Ernestina de Jiménez. POR EL SUR: en extensión 25.00 metros, predio que es o fue de Jose A. Vargas. POR EL ORIENTE: En extensión 6.00 metros con la Calle 30 (antes calle31), y POR EL OCCIDENTE: Con predio que es o fue de Francisco de la Hoz y Aurora Gaviria.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quinta del Círculo de Cali

AVALÚO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($124.800.000)**

PARTIDA TERCERA

Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 29 No. 13-30 (ACTUAL NOMENCLATURA), barrio Benjamín Herrera esquina en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-397185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D075100140000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : Lote de terreno que tiene un área de 120,oo M2, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali, así: POR EL NORTE: En extensión de 15,00 metros antes con lote No. 26 de la Manzana C de la Urbanización La Floresta Ltda., de esta ciudad, hoy con casa de María Cruz Sánchez- POR EL SUR: en extensión de 15.00 metros, con la actual carrera 13ª antes carrera 14- POR EL ORIENTE: Que es su frente en extensión de 8,00 metros con la actual Calle 29, antes Calle 31, y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 8,00 metros con el Lote No. 22 de la Manzana C hoy con casa de Evangelina Paredes, este lote de terreno se distingue con el lote No. 27 de la manzana C de la Urbanización La Floresta, hoy barrio Benjamín Herrera.

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali.

AVALÚO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($239.542.500).**

PARTIDA CUARTA

Un bien inmueble urbano, ubicado en el lote 14 manzana B, Urbanización la Rivera en Armenia, según número de Matrícula 280-43415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, inmueble distinguido con la ficha catastral No. 01-03-00-00- 0374-0008-0-00-00-0000 cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Un solar mejorado con casa de habitación de una sola planta, situado en el área urbana del municipio de Armenia. - Quindío, paraje de La Cabaña, en la Urbanización La Rivera, distinguido el solar con el número catorce (14) de la manzana “B” de la Urbanización. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, según la Escritura Pública de Compraventa No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

Por el frente u Oriente en 6.00 metros con la vía peatonal de la misma urbanización; Por el Fondo u Occidente en 6.00 metros con el lote # 2 de la misma manzana B; por la Derecha entrando Norte, en 12.00 metros con lote #13 de la misma manzana B, Por la izquierda entrando o Sur en 12.00 metros con el lote # 1 de la misma manzanaB.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

AVALÚO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($35.479.500).**

TOTAL ACTIVOS ..... $ 456.289.500

Pasivos: $ 0

TRABAJO DE PARTICION

HIJUELA NUMERO UNO (1): PARA JUAN CARLOS GARCIA VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 89.006.775 expedida en Armenia, le corresponde la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($136.315.000),** suma que equivale a:

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

PARTIDA NUMERO UNO (1): El 100% del bien inmueble urbano, ubicado en la calle 30A No. 11G-75 (NOMENCLATURA ACTUAL), barrio Benjamín Herrera, según número de Matrícula 370-367182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D071600190000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde esta edificada, que mide 6.00 metros de frente por 12.00 metros de fondo, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali. Así: "POR EL NORTE: En 12.00 metros con predio de Pedro Burgos POR EL SUR: En 12.00 metros con predio de la vendedora POR EL ORIENTE: En 6.00 metros con predio de Luis A. Rodríguez POR EL OCCIDENTE: En 6.00 metros con la Calle 33Ñ de la actual nomenclatura.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 252 de fecha 22 de febrero de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Cali

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($56.467.500).**

PARTIDA NUMERO TRES (3): El 33.33% del Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 29 No. 13-30 (ACTUAL NOMENCLATURA), barrio Benjamín Herrera esquina en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-397185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D075100140000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : Lote de terreno que tiene un área de 120,oo M2, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali, así: POR EL NORTE: En extensión de 15,00 metros antes con lote No. 26 de la Manzana C de la Urbanización La Floresta Ltda., de esta ciudad, hoy con casa de María Cruz Sánchez- POR EL SUR: en extensión de 15.00 metros, con la actual carrera 13ª antes carrera 14- POR EL ORIENTE: Que es su frente en extensión de 8,00 metros con la actual Calle 29, antes Calle 31, y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 8,00 metros con el Lote No. 22 de la Manzana C hoy con casa de Evangelina Paredes, este lote de terreno se distingue con el lote No. 27 de la manzana C de la Urbanización La Floresta, hoy barrio Benjamín Herrera.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali.

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($239.542.500)** y el 33,33% corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($79.847.500).**

HIJUELA NUMERO DOS (2): PARA VICTOR HUGO GARCIA VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.562.885 expedida en Armenia, le corresponde la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($204.647.500),** suma que equivale a:

PARTIDA NUMERO UNO (1): 100 % de Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 30 No. 12-52 en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-174003 de laOficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D-075300130000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quinta del Círculo de Cali.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quintadel Círculo de Cali, correspondiente lote de terreno, con una superficie de 150.00 M2,bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-174003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: En extensión de 25.00 metros, que es o fue de Ernestina de Jiménez. POR EL SUR: en extensión 25.00 metros, predio que es o fue de Jose A. Vargas. POR EL ORIENTE: En extensión 6.00 metros con la Calle 30 (antes calle31), y POR EL OCCIDENTE: Con predio que es o fue de Francisco de la Hoz y Aurora Gaviria.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2314 de fecha 12 de septiembre de 1996 en la Notaria Quinta del Círculo de Cali

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($124.800.000)**

PARTIDA NUMERO TRES (3): El 33.33% del Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 29 No. 13-30 (ACTUAL NOMENCLATURA), barrio Benjamín Herrera esquina en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-397185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D075100140000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : Lote de terreno que tiene un área de 120,oo M2, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali, así: POR EL NORTE: En extensión de 15,00 metros antes con lote No. 26 de la Manzana C de la Urbanización La Floresta Ltda., de esta ciudad, hoy con casa de María Cruz Sánchez- POR EL SUR: en extensión de 15.00 metros, con la actual carrera 13ª antes carrera 14- POR EL ORIENTE: Que es su frente en extensión de 8,00 metros

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

con la actual Calle 29, antes Calle 31, y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 8,00 metros con el Lote No. 22 de la Manzana C hoy con casa de Evangelina Paredes, este lote de terreno se distingue con el lote No. 27 de la manzana C de la Urbanización La Floresta, hoy barrio Benjamín Herrera.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali.

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($239.542.500)** y el 33,33% corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($79.847.500).**

HIJUELA NUMERO TRES (3): PARA LUZ STELLA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.692, le corresponde la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($115.327.000)**, para ello se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA NUMERO CUATRO (4) El 100% de Un bien inmueble urbano, ubicado en el lote 14 manzana B, Urbanización la Rivera en Armenia, según número de Matrícula 280-43415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, inmueble distinguido con la ficha catastral No. 01-03-00-00-0374-0008-0-00-00-0000 cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Un solar mejorado con casa de habitación de una sola planta, situado en el área urbana del municipio de Armenia. - Quindío, paraje de La Cabaña, en la Urbanización La Rivera, distinguido el solar con el número catorce (14) de la manzana “B” de la Urbanización. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, según la Escritura Pública de Compraventa No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

Por el frente u Oriente en 6.00 metros con la vía peatonal de la misma urbanización; Por el Fondo u Occidente en 6.00 metros con el lote # 2 de la misma manzana B; por la Derecha entrando Norte, en 12.00 metros con lote #13 de la misma manzana B, Por la izquierda entrando o Sur en 12.00 metros con el lote # 1 de la misma manzanaB.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2036 de fecha 01 de noviembre de 2000 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($35.479.500).**

PARTIDA NUMERO TRES (3): El 33.33% del Un bien inmueble urbano, ubicado en la calle 29 No. 13-30 (ACTUAL NOMENCLATURA), barrio Benjamín Herrera esquina en Santiago de Cali, según número de Matrícula 370-397185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble distinguido con la ficha catastral No. D075100140000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

Compraventa No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : Lote de terreno que tiene un área de 120,oo M2, los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali, así: POR EL NORTE: En extensión de 15,00 metros antes con lote No. 26 de la Manzana C de la Urbanización La Floresta Ltda., de esta ciudad, hoy con casa de María Cruz Sánchez- POR EL SUR: en extensión de 15.00 metros, con la actual carrera 13ª antes carrera 14- POR EL ORIENTE: Que es su frente en extensión de 8,00 metros con la actual Calle 29, antes Calle 31, y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 8,00 metros con el Lote No. 22 de la Manzana C hoy con casa de Evangelina Paredes, este lote de terreno se distingue con el lote No. 27 de la manzana C de la Urbanización La Floresta, hoy barrio Benjamín Herrera.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, según Escritura No. 2765 de fecha 14 de agosto de 2001 en la Notaria Doce del Círculo de Cali.

AVALUO: Este bien ha sido estimado catastralmente, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($239.542.500)** y el 33,33% corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($79.847.500).**

TOTAL, ACTIVO BRUTO HERENCIAL..... $ 456.289.500

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados……$456.289.500
HIJUELA 1 PARA JUAN CARLOS GARCIA VELASQUEZ, ……...$136.315.000
HIJUELA 2 PARA VICTOR HUGO GARCIA VELASQUEZ ……....$204.647.500
HIJUELA 3 PARA LUZ STELLA VELASQUEZ……$113.959.116
Sumas iguales: $ 456.289.500 $456.289.500

Cordialmente,

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
C.C.: 41.933.921
T.P.: 105.542 del C.S.J

LILIANA CALERO MIRANDA
C.C.: 29.284.818
T.P.: 173.253 del C.S.J.

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.
(606)7412813 3167414266
abogadamarcela@hotmail.com

SENTENCIA No. 155

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión acumulada de los causantes Libia Velásquez Vélez y Carlos Ariel García Mosquera, presentado por las apoderadas judiciales de los interesados.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La señora Libia Velásquez Vélez falleció en la ciudad en esta ciudad, el día 3 de octubre de 2020.

La causante contrajo matrimonio con el señor Carlos Ariel García Mosquera, el día 10 de julio de 1989, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia - Quindio.

La señora Libia Velásquez Vélez procreó a los señores Luz Stella Velásquez y Víctor Hugo García Velásquez.

El día 7 de julio de 2021, en curso en presente proceso, falleció el señor Carlos Ariel García Mosquera.

El señor Carlos Ariel García Mosquera procreó al señor Juan Carlos García Velásquez.

2. Trámite procesal.

Por medio de auto 1252 de diciembre 16 de 2020 se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante Libia Velásquez Vélez. Además, se reconoció a la señora Luz Stella Velásquez como heredera de la causante y se requirió a los señores Carlos Ariel García Mosquera y Víctor Hugo García Velásquez.

Por medio de auto No. 432 del 23 de marzo de 2021 se reconoció como cónyuge supérstite de la causante al señor Carlos Ariel García Mosquera, quien optó por gananciales, y al señor Víctor Hugo García Velásquez, como heredero, en calidad de hijo.

Por auto 2167 del 10 de diciembre de 2021 se dispuso la acumulación de las sucesiones de los causantes Libia Velásquez Vélez y Carlos Ariel García Mosquera, en razón al fallecimiento de este último, el día 7 de julio de 2021.

Por medio de auto 44 del 18 de enero de 2022 se reconoció al señor Juan Carlos García Velásquez como herederos del causante Carlos Ariel García Mosquera, en calidad de hijo, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión de los causantes.

El día 27 de enero de 2022 tuvo lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, al interior de la cual se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se nombró partidoras a las apoderadas judiciales de los interesados.

Presentado en debida forma el trabajo partitivo encomendado, dado que se adecuó a lo señalado por el despacho en auto 1022 del 16 de mayo de 2023, además de que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procésales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación

persiste; los interesados tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, la legitimación de los herederos, queda comprobada con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 y S.S del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, lo cual el partidor realizó conforme se observa en el escrito contentivo de 32 folios que se incorpora a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de

bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, esta como universalidad jurídica[1] indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de

[1] artículos 1774 y 1781 Código Civil

bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y ***2.*** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por las doctoras Liliana Calero Miranda y Marcela Ballén Cerón obrante a consecutivo 112 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-367182, 370-174003 y 370-397185 de la Oficina de Instrumentos de Cali, y 280-43415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por las partidoras Liliana Calero Miranda y Marcela Ballén Cerón, obrante a consecutivo 112 electrónico, en la forma como quedó adjudicado a los herederos reconocidos **Juan Carlos García Velásquez – C.C 89.006.775**, **Víctor Hugo García Velásquez – C.C 7.562.885, y Luz Stella Velásquez – C.C 24.485.692,** dentro de la presente sucesión acumulada de los causantes **Libia Velásquez Vélez**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.440.921, y **Carlos Ariel García Mosquera**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.057.859.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-367182, 370-174003 y 370-397185 de la Oficina de Instrumentos de Cali, y 280-43415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Líbrese oficios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2020-000231-00. SUCESIÓN LIBIA VELÁSQUEZ VÉLEZ Y CARLOS ARIEL GARCÍA MOSQUERA

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

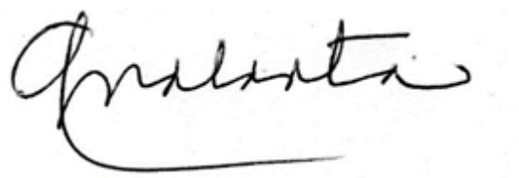

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Calle 12 Carrera 10 Esquina Piso 8° – Teléfono 8986868 ext. 2101-2103 – Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano"
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f11fa187cebfcffd7c17e669c03c2a0caa9a148986ce8f00ed5a797a8fa295**

Documento generado en 30/06/2023 10:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica